



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

1581

(24 SEP 2014)

“Por la cual se aprueba una Propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución 1055 del 23 de agosto de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), efectuó el levantamiento de veda para especies epífitas vasculares y no vasculares para el proyecto “*Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta. Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917,8 al PR69+541,41*”, a cargo del Consorcio Vías Nacionales.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-15383 del 09 de mayo de 2014, el Consorcio Vías Nacionales, hace entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la “*Propuesta Traslado de Epífitas vasculares y no Vasculares. Levantamiento Veda Nacional – Resolución 1055 del 23 agosto de 2013. Tramos 7 al 10 Km 48+000 al Km 70+000*” para el proyecto *Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta. Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917,8 al PR69+541,41*”.

Que mediante mediante visita realizada los días 25 al 27 de junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizo visita de evaluación respecto de la la “*Propuesta Traslado de Epífitas vasculares y no Vasculares. Levantamiento Veda Nacional – Resolución 1055 del 23 agosto de 2013. Tramos 7 al 10 Km 48+000 al Km 70+000*” para el proyecto *Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta. Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917,8 al PR69+541,41*”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por el Consorcio Vías Nacionales, consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

“Por la cual se aprueba una Propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares”

conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

ARTICULO 1o. – Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosi, Podocarpus montanus, y Podocarpus oleifolius), nogal (Junglas spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapi (Ocotea caparrapi) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.)

ARTICULO 2o. Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie de hominada roble (Quercus humboldtii) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

Los titulares de permisos de aprovechamiento de roble en los departamentos mencionados estarán obligados a recuperar mediante reforestación con la misma especie por lo menos el volumen aprovechado.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes

“Por la cual se aprueba una Propuesta de traslado de epifitas vasculares y no vasculares”

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephrolepis, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución 1055 del 23 de agosto de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), efectuó el levantamiento de veda para especies epifitas vasculares y no vasculares para el proyecto “*Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta. Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917,8 al PR69+541,41*”, a cargo del Consorcio Vías Nacionales.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el Consorcio Vías Nacionales y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada respecto de la “*Propuesta Traslado de Epifitas vasculares y no Vasculares. Levantamiento Veda Nacional – Resolución 1055 del 23 agosto de 2013. Tramos 7 al 10 Km*

“Por la cual se aprueba una Propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares”

48+000 al Km 70+000” para el proyecto *Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta. Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917,8 al PR69+541,41”.*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0152, del 15 de septiembre de 2014, el cual evalúa la información presentada, del cual se deduce lo siguiente:

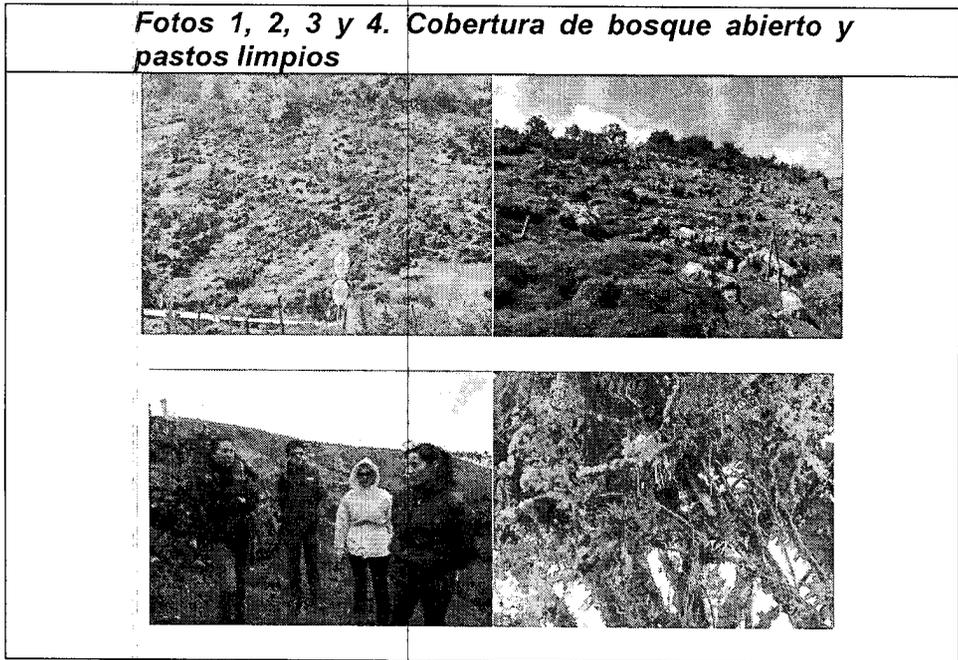
“(…)

2 CONSIDERACIONES

El Consorcio Vías Nacionales en cumplimiento al Artículo Sexto de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013 mediante el cual se efectúa levantamiento de veda, inicialmente radicado No. 4120-E1-15383 del 09 de mayo de 2014, presenta una propuesta de traslado de las especies sobre las cuales se otorgó el levantamiento de veda, en donde proponen como sitio de reubicación el predio El Rasgón, el cual fue evaluado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, identificando inconsistencias en la información respecto a si el área seleccionada cumplía o no con las condiciones ecológicas favorables para el establecimiento de las especies de hábito epífita vascular y no vascular, además de ello no se indicaba el área del predio, ni el tipo de cobertura vegetal presente donde se soporte una estructura y composición similar a la de los ecosistemas de las especies objeto de traslado.

En este sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos decide realizar visita de campo para resolver las inquietudes halladas en la información. Se determina que el área inicialmente propuesta a pesar de ser un bosque conservado, no era la apropiada para el traslado de las especies de hábito epífita debido a que no presenta condiciones ecológicas similares a las del área donde se encuentran las especies reportadas que serán objeto de traslado.

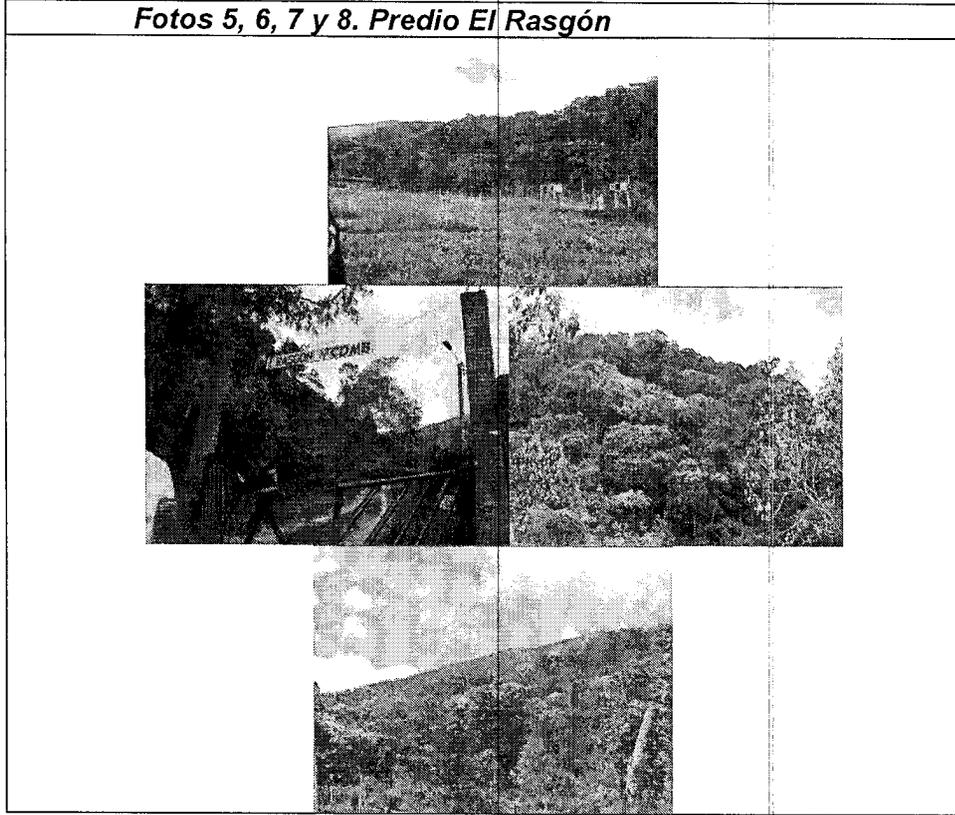
Se realizó desplazamiento a la zona donde se encuentran las especies epífitas que serán objeto de traslado. Éstas se encuentran en el tramo 7 entre los PK 48+000 y PK 50+000. La cobertura del área corresponde a páramo seco con elementos propios de bosque achaparrado y afloramientos rocosos. En las fotos 1 a 4 se observan las características del área a intervenir por el proyecto.



“Por la cual se aprueba una Propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares”

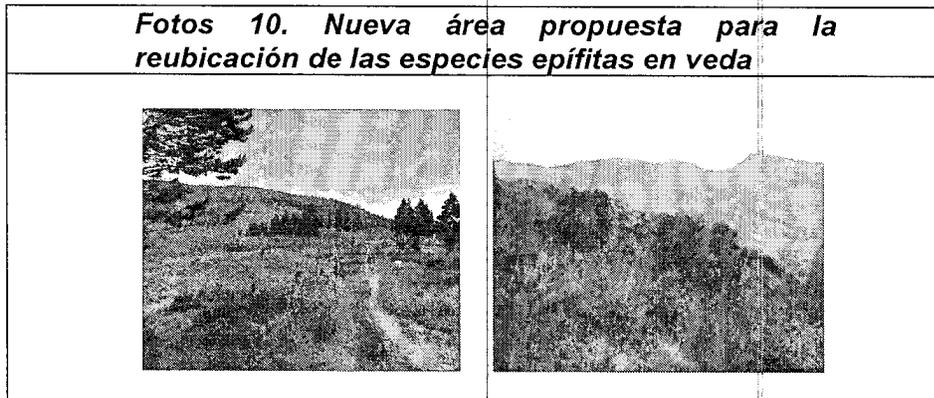
Se realizó el desplazamiento al predio El Rasgón el cual se encuentra ubicado en el Parque Regional Natural El Rasgón, donde se propone trasladar las especies de epífitas vasculares y no vasculares que se encuentran en veda. En la propuesta se indica que a este predio cuenta con condiciones similares al área donde se extraerán las epífitas, además corresponde a una zona cobijada bajo figura de protección. En las fotos 5 a 8 se observa la cobertura del predio.

Fotos 5, 6, 7 y 8. Predio El Rasgón



En la visita, el Consorcio Vías Nacionales en concertación con la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, propone un nuevo predio denominado Lote 11, para el traslado de las especies vedadas. Se le hace reconocimiento del área y se observa que corresponde a la misma cobertura vegetal donde inicialmente se encuentran las especies objeto de traslado. En las fotos 9 y 10 se observa la cobertura del predio.

Fotos 10. Nueva área propuesta para la reubicación de las especies epífitas en veda



La empresa mediante oficio con radicado No. 4120-E1-23135 del 11 de julio de 2014, envía a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos información complementaria a la Propuesta Traslado de Epífitas vasculares y no Vasculares. Levantamiento Cumplimiento Resolución 1055 del 23 agosto de 2013, en la cual se propone adelantar las actividades de reubicación sobre el

“Por la cual se aprueba una Propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares”

predio Lote 11 donde se planea realizar la totalidad de los traslados de la especies epífitas.

3 ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

El Consorcio Vías Nacionales en cumplimiento con la obligación del **Artículo Sexto** de la Resolución No. 1055 de 23 de agosto de 2013 hace entrega de la Propuesta traslado de epífitas vasculares y no vasculares. Una vez revisada la información proporcionada en el radicado mencionado anteriormente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realiza las siguientes consideraciones técnicas:

RESOLUCIÓN 1055 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013	
OBLIGACIONES	
“Por la cual se efectúa un levantamiento de veda en el marco del proyecto “Construcción Doble calzada Bucaramanga – Cúcuta. (Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR47+917,8 al PR69+541,41)” y se toman otras determinaciones”	
ARTÍCULO SEXTO. – Teniendo en cuenta que las especies vedadas serán objeto de rescate, traslado y reubicación, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES deberá:	
1. Previo a las actividades de traslado se deberá presentar la propuesta del sitio o sitios a donde se van a trasladar los individuos en concertación con la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, teniendo en cuenta para tal fin ecosistemas y coberturas con estructura y composición similar a la de los ecosistemas de donde fueron extraídos, los sitios escogidos deberán contar con una alta densidad, abundancia y riqueza de especies de forófitos y presentar condiciones climáticas similares.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>En el primer documento de propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares se propuso el predio El Rasgón como una alternativa para la reubicación de una parte de las plantas epífitas vasculares y no vasculares rescatadas, sin embargo luego de la visita al predio Lote 11 de la CDMB se determinó que este último es el más apropiado para el traslado de las plantas epífitas, teniendo en cuenta la cercanía del predio a los sitios de donde serán rescatadas o extraídas las especies, límite altitudinal del predio y similitud en las condiciones climáticas y ecológicas.</p> <p>El predio denominado Lote 11 se encuentra ubicado en la Vereda Ucatá, Sector Berlín del municipio de Tona, Provincia Soto en el Departamento de Santander. Tiene una extensión de 41,2 hectáreas; a 3.455 msnm. (CDMB 2012).</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>El Consorcio Vías Nacionales presenta el predio Lote 11, como área de reubicación de la flora epífita, ubicado en el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables DMI Berlín, soportando que el área pertenece a la Corporación Autónoma Regional de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB</p> <p>El área seleccionada para la reubicación corresponde a un ecosistema de Páramo, presentando similitud con el ecosistema y condiciones climáticas del lugar donde se encuentran las especies objeto de rescate, traslado y reubicación, aspectos que resultan ser favorables para el establecimiento de las especies de hábito epífita vascular y no vascular reportadas para el Proyecto.</p>
ESTADO	Cumple
2. Las áreas de traslado deberán estar declaradas bajo alguna figura de protección, preferiblemente en lugares estratégicos de conectividad ecológica.	

“Por la cual se aprueba una Propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares”

RESOLUCIÓN 1055 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013	
OBLIGACIONES	
PARÁGRAFO PRIMERO: En el documento se deberá exponer de qué manera el área cumple con los criterios expuestos para elegirlos, y por qué se constituyen en los hábitats más adecuados para el traslado y reubicación de las especies declaradas en veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>El ecosistema presente en el predio Lote 11 forma parte de la unidad biogeográfica de Santurbán. El predio se encuentra dentro de la declaratoria Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables DMI Berlín y el POMCA del Río Surata. (CDBM 2012).</p> <p>Debido a que el predio se encuentra ubicado en ecosistema de páramo seco, cumpliendo funciones ecológicas relacionadas con la capacidad de interceptar, almacenar y regular los flujos hídricos superficiales y subterráneos, de acuerdo a la CDBM (2012) se establece la necesidad de definir estrategias de manejo y realizar actividades en cuanto a la preservación y restauración, igualmente resalta la importancia de promover las actividades científicas a fin de incrementar el entendimiento sobre el funcionamiento de los ecosistemas, ampliar el conocimiento de la composición florística del área y mejorar el ambiente de desarrollo y reintegro de fauna nativa.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El área propuesta para el traslado se encuentra dentro del área de Distrito de manejo Integrado de Berlín. Como se expuso en el numeral anterior, el área es apropiada para el traslado y reubicación de las especies declaradas en veda, porque conservan similar gradiente altitudinal y similitud en las condiciones climáticas y ecológicas, constituyéndose en los hábitats más adecuados para su emplazamiento.
ESTADO	Cumple
PARÁGRAFO SEGUNDO: Se debe realizar una descripción de la vegetación presente en las áreas seleccionadas y aledañas, de manera que se refleje la función de conectividad entre fragmentos que se vería favorecida con el traslado de epífitas.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>Coberturas Vegetales y caracterización de la flora Se pueden definir cinco tipos de vegetación clasificados de acuerdo a su composición florística y dominancia de una u otra especie:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Herbazal de tierra firme no arbolado: se compone de los siguientes tipos de vegetación: Pastizales – pajonales, Matorrales, Frailejonales y Rosetales. • Arbustal abierto mesófilo: es la zona de barlovento en la que se encuentran especies como <i>Vaccinium meridionale</i>, <i>Miconia sp.</i>, <i>Hesperomeles goudotianum</i> y <i>Weinmannia sp.</i> como las más representativas. En este sector serán reubicadas las especies epífitas vasculares y no vasculares. <p>Las áreas propuestas para la reubicación corresponden a la cobertura de bosques achaparrados en afloramientos rocosos que podemos encontrar en el sector occidental; en las coordenadas 1124567 Este y 1280143 Norte; con una extensión aproximada de dos (2) hectáreas.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	De acuerdo con la información aportada por la empresa se concluye que el área seleccionada para llevar a cabo las actividades de reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, se encuentra en categoría de uso de preservación y recuperación, por lo tanto se propende por la conectividad entre fragmentos mediante el aporte de la dispersión de las especies que logren establecerse en el nuevo hábitat.

"Por la cual se aprueba una Propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares"

RESOLUCIÓN 1055 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013	
OBLIGACIONES	
ESTADO	Cumple
PARÁGRAFO TERCERO: La propuesta deberá incluir las posibles áreas donde se establecerá el vivero, en todo caso se deberá garantizar que los individuos permanezcan el menor tiempo posible en dicho vivero.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>Se propone establecer el vivero en un área cercana al tramo 7 en el PR 50+000, debido a que por su cercanía a las oficinas y campamentos se puede contar con recursos como agua y se puede hacer un adecuado seguimiento y vigilancia de los especímenes. Se proyecta ubicar el vivero en sectores de adquisición de predios por parte del Consorcio Vías Nacionales, donde se pueda asegurar la permanencia del vivero.</p> <p>El vivero a implementar para el resguardo temporal de las plantas rescatadas será tipo invernadero a fin de reducir los efectos negativos que pueden tener los fuertes vientos, heladas y variación de temperatura sobre la supervivencia de las especies.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>El área propuesta para la instalación del vivero temporal, se considera adecuada a las condiciones del área del proyecto, junto con las medidas que adoptará la empresa.</p> <p>Mediante el monitoreo en vivero, se evaluarán las condiciones para obtener una favorable respuesta de los individuos y tengan un desarrollo óptimo, con el fin que permanezcan el menor tiempo posible en vivero, para llevar a cabo su traslado al nuevo hábitat.</p>
ESTADO	Cumple
PARÁGRAFO CUARTO: El documento deberá contener planos a escala 1:5.000 con la localización de las áreas donde se desarrollarán las labores de reubicación que incluya coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas y el derecho de vía del proyecto.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>En la propuesta se presentan cuatro (4) planos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Predio Lote 11. Áreas protegidas • Hidrología Predio Lote 11 • Coberturas vegetales Predio Lote 11 • Plano Predio 11
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>De acuerdo a la descripción de las coberturas vegetales y caracterización de la flora en el numeral 5.5 del documento soporte para la evaluación de la propuesta, el área de traslado se proyecta sobre la cobertura de Arbustal abierto mesófilo.</p>
ESTADO	Cumple
PARÁGRAFO QUINTO: Los forófitos a seleccionar deberán cumplir con las siguientes condiciones:	
	<ol style="list-style-type: none"> a. Escoger preferiblemente la misma especie a la cual fue extraído el forófito. b. Escoger los individuos que presenten ramas con el menor grado de inclinación posible y dentro de las zonas cercanas al fuste para garantizar mayor probabilidad de retención de nutrientes. c. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento. d. Ubicar los musgos, hepáticas y líquenes en condiciones similares a donde se extrajeron. e. Se deberá asegurar que los individuos a trasladar no perjudiquen los nuevos forófitos ni las comunidades de epífitas ya establecidas.
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>Durante la reubicación se llevará el registro en bitácora de campo con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número consecutivo de los nuevos forófitos, especie y ubicación geográfica del mismo.

"Por la cual se aprueba una Propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares"

RESOLUCIÓN 1055 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013	
OBLIGACIONES	
	<p>Para la selección de forófitos la empresa tendrá en cuenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se escogerá preferiblemente la especie de la cual fue extraída la especie epífita. • Se reubicarán en áreas del forófito donde se asegure la disponibilidad de nutrientes para la planta y donde se pueda adherir bien al árbol o forófito. • Antes de la reubicación se debe evaluar que las epífitas no afecten los nuevos forófitos y/o la dinámica del desarrollo de las especies epífitas ya establecidas en el área.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el numeral 9.1 de la propuesta, la empresa plantea el cumplimiento de las condiciones las cuales dan alcance a lo exigido en la obligación.
ESTADO	A la fecha se adelantan las acciones para el cumplimiento total de la obligación.
<p>PARÁGRAFO SEXTO: Adelantar los procesos de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de epífitas vasculares y no vasculares encontradas en el área de influencia del proyecto. En la actividad se deberá incluir las especies de epífitas no vedadas con el fin de generar un hábitat propicio para el desarrollo de las especies vedadas. Se deberá trasladar como mínimo las proporciones propuestas por el solicitantes, a excepción de las especies que se encuentran en alguna condición de amenaza, las cuales se deben trasladar en un 100%</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	A la fecha no se han iniciado las labores de rescate de las especies objeto de levantamiento de veda.
ESTADO	
<p>PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para el caso de rescate de epífitas vasculares se deberá considerar la posibilidad de hacer el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada que garantice que el material a rescatar no se pierda.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	A la fecha no se han iniciado las labores de rescate de las especies objeto de levantamiento de veda.
ESTADO	
<p>PARÁGRAFO OCTAVO: Se deberá llevar un monitoreo de los individuos trasladados tanto en vivero como en el sitio final de establecimiento, registrando información relacionada con la especie, número de individuos en los casos en que aplique, estado de senescencia, fructificación, condición fitosanitaria, tamaño para el caso de bromelias y cobertura para el caso de musgos, líquenes y hepáticas. Incluir en el plan de rescate todas las especies epífitas reportadas de modo que coayuden a la recuperación del hábitat de dichas especies.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	En la propuesta presentada por Consorcio Vías Nacionales, se indica que el monitoreo de las plantas se realizará al menos una vez a la semana. Las actividades de organización del material vegetal, adaptación y otras actividades como el mantenimiento del vivero deben ser registradas en la bitácora de campo, realizando registros diarios de las actividades en la bitácora de campo. Además se contemplan los criterios requeridos en la presente obligación (estado de senescencia, fructificación, condición fitosanitaria, tamaño para el caso de bromelias y cobertura para el caso de musgos, líquenes y hepáticas)
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Se consideran adecuados los parámetros propuestos para realizar el monitoreo de los individuos que serán objeto de traslado y reubicación.

“Por la cual se aprueba una Propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares”

RESOLUCIÓN 1055 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013	
OBLIGACIONES	
ESTADO	A la fecha no se han iniciado las labores de rescate de las especies objeto de levantamiento de veda.
PARÁGRAFO NOVENO: Informar a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, la fecha de realización de las actividades que contempla el rescate, el traslado y reubicación de las especies objeto del levantamiento de la veda, con el fin de que la autoridad ambiental realice el seguimiento respectivo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	A la fecha no se han iniciado las labores de rescate de las especies objeto de levantamiento de veda, por lo tanto se debe dar cumplimiento a esta obligación en el momento que aplique.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	
ESTADO	
PARÁGRAFO DÉCIMO: Considerando que entre las causas que amenazan la extinción de las epífitas se encuentran la deforestación y la extracción de especímenes con diversos fines, las acciones de rescate y reubicación de epífitas, deberán acompañarse de procesos de divulgación y concientización ambiental dirigido a las comunidades locales en el que se resalte la importancia de la conservación de los especímenes vedados.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Dentro del documento presentado por Consorcio Vías Nacionales, se propone el diseño de un catálogo de las especies en veda nacional rescatada.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La divulgación del catálogo propuesto debe estar dirigida a las comunidades locales, con el fin de dar cumplimiento a esta obligación.
ESTADO	A la fecha no se han iniciado las labores de rescate de las especies objeto de levantamiento de veda, por lo tanto se debe dar cumplimiento a esta obligación en el momento que aplique.
PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Presentar un informe de ejecución incluido un registro fotográfico de las actividades adelantadas según se indica en el párrafo anterior.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	A la fecha no se han iniciado las labores de rescate de las especies objeto de levantamiento de veda, por lo tanto se debe dar cumplimiento a esta obligación en el momento que aplique.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	
ESTADO	

4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

4.1 Una vez revisada la información remitida por el **Consorcio Vías Nacionales** mediante radicado No. 4120-E1-23135 del 11 de julio de 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera pertinente acoger la “Propuesta traslado de epífitas vasculares y no vasculares” presentada por Consorcio Vías Nacionales requerida en el Artículo Sexto de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013, en el marco de levantamiento de veda para el proyecto “**Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta. Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR48+000 al PR70+000**”.

4.2 El **Consorcio Vías Nacionales** debe articular la propuesta acogida en el presente concepto técnico, a las obligaciones establecidas en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013, con respecto a

“Por la cual se aprueba una Propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares”

la entrega de informes relacionados con el seguimiento, control y monitoreo ambiental de las actividades aprobadas.

4.3 El Consorcio Vías Nacionales debe informar a este Ministerio la fecha de inicio de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas que fueron objeto de levantamiento de veda, a fin de realizar el seguimiento y control ambiental correspondiente.

(...)”

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director

“Por la cual se aprueba una Propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares”

Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Acoger la “Propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares” presentada por Consorcio Vías Nacionales, requerida en el Artículo Sexto de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013, en el marco de levantamiento de veda para el proyecto “Construcción Doble Calzada Bucaramanga – Cúcuta. Tramos 7, 8, 9 y 10 – PR48+000 al PR70+000”, a cargo del Consorcio Vías Nacionales.

Artículo 2. – El Consorcio Vías Nacionales deberá articular la propuesta acogida en el presente acto administrativo, con las obligaciones establecidas en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 1055 del 23 de agosto de 2013, con respecto a la entrega de informes relacionados con el seguimiento control y monitoreo ambiental de las actividades aprobadas.

Artículo 3. – El Consorcio Vías Nacionales deberá informar a este Ministerio la fecha de inicio de las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies vedadas que fueron objeto de levantamiento de veda, a fin de realizar el seguimiento y control ambiental correspondiente.

Artículo 4. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1055 del 23 de agosto de 2013, y el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0071 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5. – Notificar, el presente acto administrativo al Consorcio Vías Nacionales, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 6. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

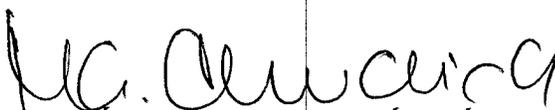
Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios

“Por la cual se aprueba una Propuesta de traslado de epífitas vasculares y no vasculares”

Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 SEP 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <i>Hg.</i>
Reviso Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera Ospina/ Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. <i>Garrid</i>
Expediente:	ATV 0071
Resolución:	Plan de Traslado
Concepto Técnico No.:	0152 del 15 de septiembre de 2014.
Proyecto:	Doble Calzada Bucaramanga Cúcuta.
Empresa:	Vías Nacionales.

